

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7067613**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DEL PERSONAL DADO DE ALTA, BAJA, CAMBIOS DE CLAVE, LICENCIAS, COMISIONES, JUBILACIONES, DEFUNCIONES Y PENSIONES DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE, CON CAMBIOS DE CLAVE ME REFIERO A PERSONAL QUE TUVO CAMBIO DE CATEGORÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL PERIODO (SIC) SEÑALADO. LICENCIA ME REFIERO AL PERSONAL QUE HAYA SOLICITADO LICENCIA DE TRABAJO DE CUALQUIER TIPO.”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso obligada, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
[REDACTED]

### RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL ALTA DEL PERSONAL EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2012 AL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, A LA LISTA DEL PERSONAL QUE TUVO CAMBIOS EN SUS CONDICIONES DE TRABAJO EN EL PERIODO DEL 04 DE ENERO DE 2012 AL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, A LA LISTA DEL PERSONAL QUE HA

CAUSADO BAJA POR DEFUNCIÓN EN EL PERIODO DEL 05 DE ENERO DE 2012 AL 02 DE AGOSTO DE 2013, A LA LISTA DE BAJAS DEL PERSONAL POR EL PERIODO DEL 02 DE ENERO DEL AÑO 2012 AL 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, A LA LISTA DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y A LA LISTA DEL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2013; EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD...; SEGUNDO.- INFÓRMASE AL SOLICITANTE, QUE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O EXPEDIENTES, CORRELACIONADAS CON LA PLANTILLA O A LA NÓMINA DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, NO ES DE ACCEDERSE A SU ENTREGA, EN VIRTUD DE QUE FUE CLASIFICADA EL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2010, COMO INFORMACIÓN RESERVADA, SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, IDENTIFICADA CON EL ACUERDO 035, ..., TODA VEZ QUE CORRESPONDE A AQUELLA CUYA DIVULGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN POLICIACA SERÍA EN PERJUICIO DE LAS ACTIVIDADES DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA..."

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

**"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC)."**

CUARTO.- Mediante proveído dictado el diez de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

**SEXTO.-** El día dos de octubre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/724/2013** de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

**SEGUNDO.-...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DEL ALTA DEL PERSONAL POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2012 AL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, A LA LISTA DEL PERSONAL QUE TUVO CAMBIOS EN SUS CONDICIONES DE TRABAJO POR EL PERIODO DEL 04 DE ENERO DE 2012 AL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, A LA LISTA DE PERSONAL QUE HA CAUSADO BAJA POR DEFUNCIÓN POR EL PERIODO DEL 05 DE ENERO DE 2012 AL 02 DE AGOSTO DE 2013, A LA LISTA DE BAJAS DEL PERSONAL POR EL PERIODO DEL 02 DE ENERO DEL AÑO 2012 AL 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, A LA LISTA DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y A LA LISTA D EL (SIC) PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2013; MISMA QUE FUERA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto inmediato anterior, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de estar en aptitud de determinar si la documentación clasificada como reservada, pudiere considerarse como tal, con el objeto de recabar mayores elementos para mejor proveer se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, remitiera a este Instituto la información que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del año en cuestión, pusiera a disposición del impetrante; enviare el acuerdo de reserva marcado con el número 035; precisare si la información que nos ocupa relacionada con la plantilla o a la nómina del personal de la Policía Municipal de Mérida, la clasificó en su integridad como reservada, o únicamente parte de ella, siendo que de actualizarse lo segundo, informare la información que comprendió dicha clasificación; e informare cual sería el daño presente, probable y específico que causaría el otorgar acceso a dicha información.

OCTAVO.- El día treinta de octubre de dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida el segmento inmediato anterior; de igual manera, en lo que atañe al recurrente se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,481 el cuatro de noviembre del propio año.

NOVENO.- Mediante auto emitido en fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/987/2013 de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado, y anexo, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado mediante proveído de fecha siete de octubre del referido año; siendo, que toda vez que no se contaban con los elementos suficientes, se consideró requerir de nueva cuenta a



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

la autoridad compelida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa señalare los distintos cargos que existen en el Departamento de la Policía Municipal de Mérida y las funciones que desempeñan cada uno de ellos; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. [REDACTED], del Informe Justificado y constancias de Ley, así como del oficio y anexos descritos, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** El día veinte de diciembre de dos mil trece, se notificó por cédula a la parte recurrida el antecedente NOVENO; en lo que concierne al particular, la notificación se realizó el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,516, empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como día de notificación al recurrente el ocho de enero de dos mil catorce.

**UNDÉCIMO.-** Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número CM/UMAIP/1250/2013 de fecha ocho de enero del año próximo pasado, y anexo, por medio del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara el ocho de noviembre del año pasado; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

**DUODÉCIMO.-** El día veintiséis de marzo del año próximo pasado, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,575, se notificó a las partes el acuerdo señalado en el antecedente UNDÉCIMO.

**DECIMOTERCERO.-** Por acuerdo de fecha nueve de abril del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

**DECIMOCUARTO.-** El día veinticinco de noviembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/724/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el C. [REDACTED]



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 495/2013.

[REDACTED] en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se discurre que el interés del recurrente es obtener: *la relación del personal dado de a) alta, b) baja, c) con cambios de clave, d) licencias, e) comisiones, f) jubilaciones, g) defunciones y h) pensiones, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los regidores, correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece.*

Al respecto, es dable señalar que inconforme con la respuesta el recurrente en fecha cinco de septiembre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7067613; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA.**

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** En el presente apartado, se valorará el marco jurídico aplicable en la especie, para establecer la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información peticionada

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

...





RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS



**PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.**

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPOSTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...  
**ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO. CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN ...**  
..."

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en sus artículos 73 y 74, dispone:

**"ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUANDO LAS LEYES O REGLAMENTOS NO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS."**

De igual forma, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN,  
 EXPEDIENTE: 495/2013.



**MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**  
 Dirección de Administración  
 Subdirección de Recursos Humanos  
 Departamento de Selección y Atención al Personal

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.		
Código.	Fecha de Edición	Fecha de última actualización
ADM-REH-SAP/P02	19/06/2008	23/01/2013

**1. OBJETIVO**

Establecer las directrices para el trámite de contratación de personal de las dependencias del Municipio de Mérida.

**2. ALCANCE**

Aplica a todas las actividades relacionadas con el trámite de contratación de todo el personal de las dependencias del Municipio de Mérida.

**3. RESPONSABILIDADES**

**Coordinador Servicios Internos de Contratación y Sindicatos y/o Coordinador Servicios Internos de Contratación**

- Informar al Aspirante los documentos requeridos, elaborar los formatos correspondientes para el alta, y entregar copia al aspirante de carta de designación de beneficiarios, carta de aceptación y designación de fideicomisarios sustitutos y autorización de fecha de ingreso.

**Aspirante**

- Entregarle al Coordinador Servicios Internos de Contratación y Sindicatos y/o Coordinador Servicios Internos de Contratación los documentos solicitados, realizar su trámite de Afiliación al Servicio Médico y al Seguro de Vida.

**Jefe de Selección y Atención al Personal**

- Autorizar las contrataciones y vigilar que se cumpla el procedimiento.
- Autorizar de manera electrónica el aspirante asignado a la requisición.

**En sus página 5:**

**5. DEFINICIONES**

**Alta.-** Registro que indica que un empleado ha iniciado una relación laboral con el Municipio de Mérida.

**Contratación:** Proceso a través del cual se formaliza la relación laboral.

**En sus páginas 7 y 8: Jefe de Selección y Atención al Personal**

7.17 Notifica por medio de correo al Departamento de Nóminas que el proceso de alta ha concluido.

7.18 Integra los documentos del empleado, firma oficio de la relación del personal contratado y turna al Coordinador Servicios Internos de Expediente del Personal.



...”

Asimismo, se encontró el siguiente link: [http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/transparencia/archivos/informacion/18/admon\\_baja.pdf](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/transparencia/archivos/informacion/18/admon_baja.pdf), en el cual se aprecia el archivo que contiene **EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA BAJA DE PERSONAL Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO** con fecha de edición del treinta de abril de dos mil nueve, y de la última actualización del dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido por el Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de cuyo contenido se aprecia el procedimiento que se sigue cuando se concluye la relación laboral entre un trabajador y el Municipio de Mérida, Yucatán, mismo que de sus fojas tres y seis es posible observar lo siguiente:

“En su página 3:



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
 Dirección de Administración  
 Subdirección de Recursos Humanos  
 Departamento de Relaciones Laborales

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA BAJA DE PERSONAL Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO		
Código	Fecha de Edición	Fecha de última actualización
ADM-REH-REL/P01	30/04/2009	18/12/2013

**1. OBJETIVO**

Establecer las directrices a seguir cuando concluye la relación laboral entre un trabajador y el Municipio de Mérida.

**2. ALCANCE**

Aplica a todos los Trabajadores que estén dados de baja del Municipio de Mérida.

**Jefe de Relaciones Laborales**

- ❖ Aplicar el último visto bueno al procedimiento de separación de los Trabajadores del Ayuntamiento.

En su página 4:

**Subdirector de Recursos Humanos**

- ❖ Otorgar su autorización electrónica y/o autógrafa para la ejecución de este procedimiento y firmar los documentos de comprobación.



En su página 6:

**Jefe de relaciones laborales**

7.4 Recibe del Subdirector de Recursos Humanos el oficio de baja del empleado, con los anexos consistentes en la renuncia, actas administrativas, etc., así como de la información que indica el inciso 6.1.1 de la Política para tramitar la baja del personal y pago de indemnización.  
...”

Continuando en la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al seleccionar el apartado denominado: “TRANSPARENCIA”, en concreto el rubro: “Estructura Orgánica”, visualizando el organigrama del Ayuntamiento en cita, inherente a la Administración del período comprendido del dos mil doce al dos mil quince, y al acceder al casillero: “Organismos Descentralizados”, en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas2015/descentralizados.png>, se advierte que los organismos descentralizados que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida.

Seguidamente, se ingresó al link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas2015/admin.png> del cual se vislumbra la estructura orgánica de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la cual entre las diversas Unidades Administrativas que le conforman se advierte la **Subdirección de Recursos Humanos**, misma que en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debiere poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término “Recursos Humanos” denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear, retener y dar de baja a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; organigrama en cuestión, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:





SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES LAS CUALES DEBERÁN SER CUMPLIDAS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XXVI. INTEGRAR, CONTROLAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO;

...

XXVIII. PROPONER EL INGRESO, PROMOCIÓN, REMOCIÓN, CESE O LICENCIAS DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XXXI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO;

..."

"Catálogo de disposición documental

Ayuntamiento de Mérida

Direcciones

- 1. Administración
- 2. Catastro
- 3. Comunicación Social
- 4. Contratoria
- 5. Cultura
- 6. Desarrollo Económico
- 7. Desarrollo Social
- 8. Desarrollo Urbano
- 9. DIF Municipal
- 10. Finanzas y Tesorería
- 11. Gobernación
- 12. Obras Públicas
- 13. Oficialía Mayor
- 14. Policia Municipal
- 15. Presidencia
- 16. Secretaría
- 17. Servicios Públicos Municipales
- 18. Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- 19. Turismo





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

Organismos Desconcentrados

- Instituto Municipal del Deporte
- Instituto Municipal de la Salud
- Instituto Municipal de la Juventud
- Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental
- Instituto Municipal de la Mujer
- Instituto Municipal de Planeación de Mérida
- Unidad de Planeación y Gestión Estratégica

Organismos Descentralizados

En referencia a las unidades paramunicipales (Central de Abasto, Abastos de Mérida, Servilimpia y Carnaval) los archivos se resguardan de acuerdo a los lineamientos administrativos establecidos de acuerdo a las necesidades por parte de cada uno de ellos, dando así cumplimiento a los lineamientos vigentes de la ley.

- Central de Abasto  
Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental.
- Abastos de Mérida  
Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental.
- Comité Permanente del Carnaval de Mérida  
Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental.
- Servilimpia  
Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental.

Finalmente, acorde a la Real Academia de la Lengua Española se entiende por las acepciones **licencia** y **comisión**, lo siguiente: en cuanto a la **primera**, "*permiso para hacer algo*", y en lo que respecta a la **última** de las nombradas, "orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo o entienda algún negocio".

Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en los links de Internet respectivos y en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le



corresponde al **Presidente Municipal**.

- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector paramunicipal se encuentra conformado por cuatro Organismos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; a saber: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida**.
- Que los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal, acuerdan directamente con el Presidente Municipal a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecen ante el Cabildo cuando se les requiera.
- Que el Órgano Colegiado de decisión a través del cual funcionan los Ayuntamientos se denomina Cabildo.
- Que previo a la difusión del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el **Departamento de Selección y Atención al Personal** y el **Departamento de Relaciones Laborales**, ambas de la **Subdirección de Recursos Humanos** dependiente de la Dirección de Administración, quienes acorde a los manuales que contienen los procedimientos para la contratación de personal y para tramitar la baja de personal, respectivamente, y de conformidad a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Materia, son quienes poseían materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial, es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear, retener y dar de baja, cesar, otorgar licencias, expedir comisiones, determinar las jubilaciones y pensiones, y establecer las bajas por defunción de los colaboradores de la organización,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 495/2013.

existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades, como en la especie acontecía con aquélla.

- Que a partir de la publicación del citado acuerdo, las funciones del **Departamento de Selección y Atención al Personal** en relación al personal dado de alta, del **Departamento de Relaciones Laborales** respecto al personal dado de baja, y la **Subdirección de Recursos Humanos** referente a los *cambios de clave, licencias y comisiones*, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los regidores, correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, son realizadas por cada una de las Unidades Administrativas que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, las **Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficialía mayor, Presidencia y Secretaría Municipales**, ya que cada una de ellas actualmente se encarga de integrar, controlar y resguardar la documentación de la dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, así como de proponer el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal a su cargo de conformidad con el catálogo de disposición documental correspondiente; y en cuanto al **Instituto Municipal de la Juventud**, no obstante no contar con el aludido Catálogo también resulta competente al administrar los recursos humanos asignados al mismo.
- Que en relación a la información perteneciente a los contenidos *f) jubilaciones, g) defunciones y h) pensiones*, sigue siendo la **Subdirección de Recursos Humanos**, dependiente de la Dirección de Administración, quien realiza todo lo concerniente a la información de los citados contenidos.

De lo anterior se advierte que al encontrarse vinculada la información peticionada con el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se colige que previo a la publicación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil



quince, las Unidades Administrativas competentes en lo que atañe al sector centralizado era los citados departamentos de **Selección y Atención al Personal** y de **Relaciones Laborales** ambas de la **Subdirección de Recursos Humanos** dependiente de la Dirección de Administración.

Se afirma lo anterior, ya que en cuanto a los dos primeros, son quienes acorde a los manuales que contienen los procedimientos para la contratación de personal y para tramitar la baja de personal, respectivamente, y el tercero, de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son quienes poseían materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que les han sido conferidas, las cuales en cuanto a la citada Subdirección, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de conocimiento general que es quien se encargaba de seleccionar, contratar, formar, emplear, retener y dar de baja, cesar, otorgar licencias, expedir comisiones, determinar las jubilaciones y pensiones, y establecer las bajas por defunción de los colaboradores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que al concernirle las funciones antes referidas, pudo haber elaborado un listado, relación, o en su defecto, cualquier otro documento que contuviere los registros de información relativa a *la relación del personal dado de a) alta, b) baja, c) con cambios de clave, d) licencias, e) comisiones, f) jubilaciones, g) defunciones y h) pensiones, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los regidores, correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece.*

Ahora, en virtud de la difusión del aludido acuerdo, se discurre que las Unidades Administrativas que a la fecha de la emisión de la presente determinación, en lo que respecta al sector centralizado y a la información relativa al personal dado de alta, baja, con cambios de clave, licencias y comisiones de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los regidores, correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, resultan competentes cada una de las Direcciones que integran al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber las **Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficialía mayor, Presidencia y Secretaría Municipales, ya que cada una de ellas actualmente se encarga de integrar, controlar y resguardar la documentación de la dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, así como de proponer el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal a su cargo de conformidad con el catálogo de disposición documental correspondiente; y en cuanto al **Instituto Municipal de la Juventud**, no obstante no contar con el aludido Catálogo también resulta competente al administrar los recursos humanos asignados al mismo.

De igual forma, y en virtud de la expedición del citado acuerdo, se advierte que la Unidad Administrativa que a la fecha de la emisión de la presente determinación, en lo referente al sector centralizado y a los contenidos **f) jubilaciones, g) defunciones y h) pensiones** de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los regidores, correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, resulta competente la **Subdirección de Recursos Humanos** de la Dirección de Administración, pues es quien se encarga de los procedimientos relacionados con las funciones antes referidas.

Asimismo, en el caso del sector Paramunicipal, tal y como quedó establecido con antelación, de la consulta efectuada en el link antes citado, y ante la inexistencia de normatividad alguna en los términos antes precisados, que le disponga, se discurre que previo y posterior a la divulgación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer la información solicitada por el particular son los siguientes organismos descentralizados: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, toda vez que al contar con personalidad jurídica, tienen facultad para realizar la contratación, promoción, remoción, cese o licencia de su personal, por lo que pudieren tener en sus archivos el listado,

21



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

relación, o bien, cualquier otro documento que ostentare lo peticionado, y en consecuencia, detentarlo.

**SÉPTIMO.**- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, intentó darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio 7067613.

Al respecto, del estudio efectuado a la resolución antes reseñada, se advierte que con base en la respuesta emitida en conjunto por el Departamento de Selección y Atención al Personal, del Departamento de Relaciones Laborales, adscritas a la Subdirección de Recursos Humanos, y la citada Subdirección dependiente de la Dirección de Administración mediante oficio marcado con el número ADM/2101/08/2013, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, le dieron contestación a excepción de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, cuya respuesta será abordada con posterioridad, adjuntando para ello un disco magnético integrado por una carpeta virtual denominada "7067613", la cual se conforma de siete archivos en formato Microsoft Excel, mismas que se enlistan a continuación: **1** denominado "ALTAS DEL 01012012-16082013 UMAIP 7067613"; **2** nombrado "BAJAS DEFUNCIÓN 05012012 A 02082013"; **3** titulado "BAJAS UMAIP 7067613"; **4** designado "COPIA DE ALTAS DE JUB Y PEN ENE-DIC 2012 Y ENE-AGO 2013"; **5** denominado "COPIA DE BAJAS DE JUB Y PEN ENE-DIC 2012 Y ENE-AGO 2013"; **6** nombrado "LISTA PERSONAL- CAMBIOS COND DE TRABAJO 2012 UMAIP 7067613" y **7** denominado "LISTA PERSONAL -CAMBIOS COND DE TRABAJO 2013 UMAIP 7067613".

Ahora bien, del estudio efectuado al disco magnético referido en líneas anteriores, se desprende que dicha información contenida en él, si corresponde a la información peticionada por el particular en cuanto a los contenidos **a) alta, b) baja, c) con cambios de clave, d) licencias, f) jubilaciones, g) defunciones y h) pensiones de personal del Ayuntamiento de Mérida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, toda vez que el archivo marcado con el número 1 corresponde a lo peticionado en el inciso a), ya que contiene la relación del personal dado de alta por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece; de la misma forma el archivo 3 se refiere a lo requerido en el inciso b), en razón**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 495/2013.

que contiene la relación del personal dado de baja de enero del dos mil doce a agosto de dos mil trece; en lo que respecta a los archivos 2 y 5 contiene la información peticionada en el inciso g), ya que contiene la relación del personal dado de baja por defunción; asimismo, en lo atinente al archivo número 4 es la información peticionada en los incisos f) y h), toda vez que contiene la relación del personal jubilado y pensionado del referido Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; finalmente los archivos 6 y 7, al contener información en el que se establece el personal que ha tenido cambio en las condiciones de trabajo y el personal que cuenta con licencia en los años dos mil doce y dos mil trece, se advierte que corresponde a lo peticionado por el particular en el contenido c) y d); no pasa desapercibido para el que resuelve, que el Sujeto Obligado omitió referirse respecto al contenido e) comisiones, así como requerir a los organismos descentralizados que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, en cuanto a la información peticionada con el objeto que agotare su búsqueda, ordenando su entrega, o bien, declarando su inexistencia; ya que en los autos del presente expediente, no se advierte documento alguno que acredite lo contrario.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar al particular sí corresponde a la que es su interés conocer en cuanto a los contenidos a), b), c), d), f), g) y h), lo cierto es, que omitió referirse al restante e), así como conminar a los órganos descentralizados que integran el Ayuntamiento en cita.

**OCTAVO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para clasificar la información peticionada, que adujo encuadra en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por los motivos señalados en el segmento Séptimo de la presente definitiva.

El artículo 13 fracción VI de la Ley de la Materia prevé que se considerará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de la persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las investigaciones o auditorías o servidores públicos, o el cobro coactivo de un crédito fiscal.



RECURSO DE INCONFORMIDAD:

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 495/2013

Por su parte el artículo 15 de la referida Ley, determina que el acuerdo de clasificación deberá fundar y acreditar: a) que la información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción; b) la liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley, y c) que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En consecuencia, como se mencionó en el segmento que antecede, para que la información pueda ser clasificada con fundamento en el artículo 13 de la Ley de la Materia, es posible observar que no es suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que protege el artículo previamente citado, sino que es necesario probar con elementos objetivos que prueben que la difusión de esta información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho artículo, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa se requiere demostrar que existen elementos objetivos que permitan a este Órgano Colegiado determinar que la difusión de la información relativa a los contenidos **a), b), c), d), e), f), g) y h)** en relación al personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, causaría un serio perjuicio a la persecución de los delitos y a las investigaciones ministeriales que la citada Dirección tiene a su cargo.

En el presente asunto para que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pueda invocar el supuesto de reserva, aludiendo que se menoscaba el desarrollo de las investigaciones ministeriales, es necesario:

1. Acreditar la existencia de una averiguación previa;
2. Que la averiguación previa, se encuentra en trámite, y





RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

3. Que derivado de la difusión de la información solicitada y en razón de su vínculo con la averiguación previa, pudiera causarse un daño presente, probable y específico a las actividades de persecución de los delitos.

Asimismo, conviene traer a colación el anteriormente descrito artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En este sentido, tras haber analizado los argumentos esgrimidos por la recurrida, se considera que la Unidad de Acceso no aportó elementos suficientes que permitan determinar que mediante la publicidad de la información petitionada por el particular en relación al personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, se causaría un daño presente, probable y específico a las investigaciones ministeriales.

Se dice lo anterior, ya que no se advierte de qué manera la difusión de los citados elementos (las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones), podría afectar el desarrollo de las investigaciones ministeriales, pues dichos datos se encuentran relacionados a cuestiones generales, extrínsecas, informativas y de identificación, cuya difusión en nada transgrede y entorpece las actuaciones e investigaciones desplegadas en las averiguaciones previas, toda vez que los aspectos generales citados en los contenidos petitionados por el particular en relación al personal de la citada Dirección únicamente permiten conocer cuestiones de índole identificativa, descriptiva y externa de las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones; por lo que en nada denotan aspectos referentes a las investigaciones ministeriales; máxime que la Unidad de Acceso compelida no propinó manifestaciones orientadas a determinar qué daño presente, probable y específico se causaría con la difusión de la información requerida, aunado a que del acto reclamado, mismo que recae en la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, a través de la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, negó el acceso a la información



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 495/2013

concerniente a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida aduciendo la reserva de la misma, no se desprende que la recurrida hubiere establecido como podrían verse vulneradas las averiguaciones previas con la difusión de: las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones respecto del personal que presta sus servicios en la aludida Dirección.

Se razona, que la Unidad de Acceso recurrida no logró probar fehacientemente como la publicidad de los contenidos peticionados por el particular en relación al personal con que cuenta la Dirección de la Policía Municipal de Mérida para realizar sus tareas de seguridad pública, pudiera inferir en las actividades de persecución de los delitos, y en las investigaciones ministeriales, toda vez que tal y como ha quedado establecido dichos elementos se encuentran referidos a cuestiones extrínsecas, informativas y de identificación, que no revelan aspecto alguno vinculado con las averiguaciones previas, ni mucho menos producen un perjuicio a las mismas; por lo tanto, se concluye que no se logró acreditar el daño que pudiera ocasionarse con la difusión de la información, pues ésta acorde a lo expuesto con antelación, lo requerido **no revela ni guarda relación con las investigaciones ministeriales, ni tampoco con las actuaciones derivadas de las mismas, sino que recae en datos de índole externa al personal que no infringen ni entorpecen las actividades derivadas de las investigaciones ministeriales, motivo por el cual puede ser publicitada; en otras palabras, lo solicitado no hace referencia a declaraciones ministeriales, testimoniales, inspecciones oculares o cualquier otra documentación que forme parte integral de las averiguaciones previas, sino que lo requerido consiste en elementos ajenos a las citadas averiguaciones.**

Ulteriormente, cabe resaltar que no obstante las causales de reserva arguidas por la autoridad no fueron procedentes acorde a lo expuesto en los segmentos que anteceden, este Consejo General con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la Materia debe estudiar de oficio y confirmar, revocar o modificar el acto recurrido si la información requerida, en este caso las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones del personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Municipal de Mérida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, puede actualizar algún supuesto de confidencialidad y reserva de los señalados en la propia Ley, por lo que es menester efectuar ciertas consideraciones.



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 495/2013

A continuación, este Órgano Colegiado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece como razón de interés público la clasificación de la información que encuadre en los supuestos previstos en el mismo numeral, procederá de oficio a estudiar si en la especie se transgrede el interés jurídico tutelado en la fracción I del ordinal en cita, a saber: la seguridad pública.

Como primer punto, es relevante que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones III, inciso H, y VII, prevé:

**ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:**

...

**III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:**

...

**H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;...**

...



VII. LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUÉLLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

...”

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.”

A la vez, los numerales 1, 2, 3, 5 y 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA

**COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON BASE EN LA COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:**

**I.- PROTEGER LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;**

**II.- PROTEGER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;**

...

**III.- PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, A TRAVÉS DEL COMBATE A LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;**

**IV.- DESARROLLAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEY; Y**

**V.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.**

...

**ARTÍCULO 5.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MATERIA SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, AJUSTÁNDOSE A LO QUE ESTABLEZCA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

...

**ARTÍCULO 25.- LOS MUNICIPIOS INTEGRARÁN CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SERÁN ÓRGANOS DE COORDINACIÓN CON LA FINALIDAD DE PLANEAR, ELABORAR, EVALUAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA QUE SE LLEVEN A CABO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY."**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

**I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;**

**II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;**

**III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**IV.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES;**

**V.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DEL RAMO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO;**

**VI.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA PREVENIR, CONCIENTIZAR Y COMBATIR LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y**

**VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.**

...

**ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:**

...

**IV.- TENER A SU MANDO, LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVER A SU TITULAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CABILDO;**

...”

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas.

En ese sentido, se discurre que los Ayuntamientos en su **circunscripción territorial** son los encargados de tutelar los fines previamente mencionados a través de la implementación de las políticas y medidas que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones; ejecución de políticas de administración pública en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Municipio; actualización del sistema de seguridad e implementación de acciones



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
 EXPEDIENTE: 495/2013.

tendientes a determinar y prevenir los tipos, factores y causas de comportamiento criminal.

Establecido lo anterior, conviene exponer las limitantes que al derecho de acceso a la información se han instituido en nuestro Estado para proteger el interés jurídico que hoy se estudia (seguridad pública):

El artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como información reservada *"aquella... cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito"*.

En esta tesitura, es de hacer notar que en materia municipal, uno de los bienes jurídicos tutelados en la disposición normativa descrita en el párrafo que antecede, **es la protección de las acciones que los Municipios llevan como garante último en la seguridad pública**, y por ende, la información cuya revelación pudiera causar un significativo perjuicio o daños irreparables a la integridad y derechos de las personas; preservación de las libertades, orden y paz públicos; prevención del delito; investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y sanción de infracciones administrativas, será **reservada**.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.**

**EL ACUERDO QUE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA FUNDAR Y ACREDITAR QUE:**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

- I. LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPRENDIDA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II. LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA AMENACE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY; O
- III. EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.  
O BIEN, LA RESERVA PODRÁ HACERSE EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE SE REFIERA A UNA INFORMACIÓN RESERVADA”

Adicionalmente, el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán determina:

**“VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESTO ES, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.**

**I. SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:**

**A) MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;”**

Del análisis efectuado a las disposiciones anteriores, se advierte que las Unidades de Acceso sólo pueden invocar el supuesto de reserva previsto en la Fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando justifiquen no sólo que la información solicitada se encuentra directamente relacionada con la materia prevista en dicha fracción, sino también la existencia de elementos objetivos sobre el daño presente probable y específico que la difusión de la información podría causar a la **seguridad pública**, es





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 495/2013.

decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se pretenda proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado se abocará al estudio de la información referente a las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones del personal de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, de los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, a fin de fijar por una parte, si se surten los extremos de la causal de reserva previamente expuesta; y por otra, si se justifica el daño presente, probable y específico por su difusión.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, se advierte un documento que contiene la descripción de los puestos y funciones de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, mismo que fuera remitido a este Organismo Autónomo a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/1250/2013; documental de mérito de la cual, se desprende que la Dirección de la Policía Municipal de Mérida cuenta con diversas Unidades Administrativas, como son el **área administrativa** y la **operativa**.

En cuanto al *área operativa*, se observa que por sus funciones y atribuciones está encauzada específicamente a tutelar algunos de los objetivos de la seguridad pública; a manera de ejemplo, quienes por sus atribuciones sí tienen estas funciones son el Comisario (Director de Policía) de la Dirección de Policía, el Suboficial de la Subdirección de Seguridad Ciudadana, el Policía Primero (Responsable de Área) del Área de Depósito de Armas y Equipo, Policía Segundo (Responsable del Depósito Vehicular) del Área Operativa de Vialidad y Tránsito, Policía Tercero (Operador de Centralizador) del Área de Ingeniería Vial, Policía (Rondas) del Área Operativa de Vialidad y Tránsito, Policía Tercero U.R. del Área Operativa de Seguridad Ciudadana, Policía U.R. del Área Operativa de Seguridad Ciudadana, Policía Tercero UA del Área de la Unidad de Análisis de Información, Policía UA del Área de la Unidad de Análisis de Información, Jefe de Departamento del Área de Informática, Estadística y Redes Sociales, Auxiliar Administrativo del Área de Informática, Estadística y Redes Sociales, toda vez que se encargan en específico de salvaguardar la integridad y derechos de las personas,



preservar las libertades, orden y paz públicos, prevenir el delito y sancionar infracciones administrativas, así como resguardar, controlar y mantener el armamento, municiones y equipo de la Policía Municipal de Mérida, y vigilar el correcto funcionamiento y operatividad de los sistemas de video vigilancia, según corresponda.

Por otro lado, entre aquellas Unidades Administrativas que también se hallan dentro del *área operativa pero que su personal no desempeña actividades directamente encaminadas a la preservación del orden, paz y seguridad pública y prevención del delito*, están, verbigracia, el Auxiliar Operativo Interno (Coordinador de Turno) del Área de Ingeniería Vial, que coadyuva en la supervisión para un buen desempeño y funcionamiento del equipo centralizador de la red de semáforos, controladores, semáforos viales y peatonales, así como actividades de señalización y pintura.

Asimismo, se encuentran aquéllas que integran el *área administrativa*, que no desempeñan de manera directa labores estratégicas de investigación del delito y desarrollo de la inteligencia, y sus funciones no están vinculadas con la salvaguarda de la paz y orden públicos, esto es, su desempeño en nada se relaciona con cuestiones de Seguridad Pública, entre las que destacan el Coordinador de Servicios Internos (Coordinador General de Servicios Generales) del Área de Coordinación de Servicios Generales, que supervisa, organiza y ejecuta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal; el Oficial de Servicios Internos del Área de Coordinación de Servicios Generales, que se encarga de llevar a cabo actividades de limpieza, mantenimiento y conservación del mobiliario, equipo e instalaciones; la Secretaria del área de Formación, Capacitación y Actualización, que apoya al personal adscrito al área de Formación, Capacitación y Actualización para la consecución de los objetivos planteados, así también coadyuvar en el buen funcionamiento y actividades del Departamento; y el Capturista del área de Coordinación de Recursos Materiales, que se encarga del buen funcionamiento de la Coordinación de Recursos materiales.

Establecido lo anterior, resulta procedente analizar cuáles son los casos en los que acontece la reserva de la información, atendiendo al daño presente, probable y específico que ocasione su difusión.



La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone en la fracción I de su artículo 13 que la información cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito, será **reservada**.

Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen en su artículo Vigésimo Segundo que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no bastará que la misma actualice alguna de las hipótesis contenidas en dichas fracciones, sino que deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos o el interés general. De igual forma, el numeral Vigésimo Cuarto señala que la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública y la prevención del delito, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, precisando lo siguiente:

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos.

En este sentido, se considera que uno de los objetivos de la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Materia es evitar que la difusión de la información que se clasifica



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 495/2013.

afecte las tareas que realiza el Gobierno a fin de mantener la seguridad pública. Así, el supuesto previsto en esta fracción se actualiza cuando la publicidad de la información solicitada pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a garantizar la seguridad pública, es decir, cuando el acceso a la información cause un daño a los fines tutelados por la seguridad pública (la integridad y los derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito, la investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención y la sanción de infracciones administrativas); sin embargo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no bastará que la clasificación de la información actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 13 de la Ley de la Materia, sino que es necesario acreditar que la difusión de la información -en este caso el nombre de los servidores públicos del área operativa de la Secretaría de Seguridad Pública- causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses tutelados en dicho ordinal, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

En lo que respecta al *área operativa* de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, que tienen funciones y atribuciones específicas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, orden y paz públicos, prevenir el delito y sancionar infracciones administrativas, publicitar la información originaría un daño presente, probable y específico:

**Daño presente.** - En razón de que la Dirección de la Policía Municipal de Mérida cuenta con elementos que desempeñan labores estratégicas, de investigación del delito y desarrollo de inteligencia, siendo que la difusión de la información relativa a sus nombres son datos que ayudan a la ubicación de dichos elementos que tienen a su cargo esas funciones, lo cual causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades, del orden y paz públicos, sanción de infracciones administrativas, pues a través del nombre se hace identificable una persona,



exponiéndola a la delincuencia, lo que permitiría obstaculizar el desempeño del personal adscrito al órgano administrativo por aquellos interesados en mermar su funcionalidad e integridad y, por consiguiente, al verse afectada la dependencia luego entonces también lo estaría la seguridad pública.

**Daño probable.**- La revelación de la información (nombres y por ende, las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones) constituye la base para la identificación y ubicación física de los servidores públicos adscritos a las áreas operativas "sensibles" de la Dirección, por lo que si cayera en poder de los grupos encargados de delinquir, tendrían conocimiento de la hora de entrada y salida de los elementos con que cuenta la Dirección de la Policía Municipal de Mérida para el desarrollo de sus funciones, lo que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las acciones y operaciones realizadas por la Dirección, y en consecuencia, se vulneraría la seguridad pública.

**Daño específico.**- Al hacer del dominio público los nombres de los servidores públicos de áreas que desempeñan funciones de carácter estratégico, de investigación del delito, se vulneraría la seguridad pública, ya que corren un riesgo inminente al realizar acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado, coordinar y ejercer acciones policiales específicas que aseguren la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos; en tal virtud, la pérdida de elementos traería como consecuencia un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Ahora, con relación a las Unidades Administrativas del *área operativa* de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, cuyo personal no tiene funciones y atribuciones íntimamente vinculadas o que de manera directa tengan encomendada la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas, y las diversas del *área administrativa* de la Secretaría, no se advierte de qué manera la difusión de la información pudiera causar un menoscabo o daño presente, probable y específico a la seguridad pública, toda vez que los servidores públicos de ambas áreas, no desempeñan funciones encaminadas a la salvaguarda de la seguridad



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 495/2013.

pública; por lo tanto, no es información susceptible de ser reservada de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 13 de la Ley de la materia.

Bajo las consideraciones descritas, **únicamente puede considerarse reservada aquella información que permita identificar el nombre, número, nivel de responsabilidad, ubicación y tareas específicas de los servidores públicos que por sus funciones y atribuciones estén directamente relacionados con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas; y no así la reserva de aquella relativa a la nómina que contenga los nombres de los empleados, las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones que, a pesar de pertenecer a las áreas operativa y administrativa, sus labores en nada se relacionan con la salvaguarda de la paz y orden públicos; en tal virtud, dar a conocer los nombres, las altas, bajas, cambios de clave, licencias, comisiones, jubilaciones, defunciones y pensiones de estos últimos en nada afectaría a la seguridad pública y, por el contrario, contribuiría a la rendición de cuentas y transparencia de la información.**

**NOVENO.-** Con todo, se procede a **modificar** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera, en cuanto al sector centralizado a las siguientes Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficialía mayor, Presidencia y Secretaría Municipales, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información referente al contenido: e) comisiones, y la entreguen,**

SECRETARÍA MUNICIPAL  
UNIDAD DE ACCESO  
MÉRIDA, YUCATÁN  
TELÉFONO: 999 962 2233  
CORREO ELECTRÓNICO: [unidades@ayuntamiento.merida.yuc.gob.mx](mailto:unidades@ayuntamiento.merida.yuc.gob.mx)  
CALLE DE LA UNIDAD DE ACCESO S/N. COLONIA LA UNIDAD DE ACCESO, C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.  
38



o en su caso declaren fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- **Requiera**, en cuanto al sector paramunicipal a los siguientes Organismos descentralizados: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información referente a: *la relación del personal dado de a) alta, b) baja, c) con cambios de clave, d) licencias, e) comisiones, f) jubilaciones, g) defunciones y h) pensiones, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los regidores, correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece*, y la entreguen, o en su caso declaren fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Desclasifique** la información respecto de los contenidos **a), b), c), d), e), f), g) y h)** del personal de la Dirección de la Policía Municipal **que a pesar de pertenecer a las áreas operativa y administrativa, sus labores en nada se relacionan con la salvaguarda de la paz y orden públicos**, en términos de lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente definitiva, y proceda a su entrega.
- Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **modifique su determinación**, en la cual incorpore las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas señaladas en los tres puntos anteriores.
- **Notifique** al impetrante conforme a derecho corresponda.
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Modifica**



la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso compelida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues si bien señala el código postal, Municipio y Estado al cual pertenece el predio, lo cierto es, que omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los





preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**